Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00. Vs MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias

informando que el pasado 26 de agosto de 2022 entró en vigencia el capítulo V de

la ley 1996 de 2019, en lo relacionado con la Adjudicación judicial de apoyos con

vocación de permanencia y el presente proceso se encuentra para reanudar el

trámite levantando la suspensión del proceso y requiriendo para que lo adecuen

conforme la norma en mención. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 2247

Radicado: 760013110010-2019-00279-00

Interdicción Judicial

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el otrora proceso de Interdicción Judicial, que fue

promovido mediante profesional del derecho por la señora MAYERLIN LLANTEN

CASTILLO en relación con la persona en presunta situación de discapacidad,

señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO.

Revisado el expediente, se percibe que el presente proceso fue radicado el 05 de

junio de 2019 correspondiéndole a esta judicatura, y una vez subsanada las

falencias de la demanda, se admitió el 25 de junio de la misma anualidad. Sin

embargo, al entrar en vigencia la Ley 1996 de 2019, en proveído del 10 de

septiembre del mismo año, se ordenó suspender el proceso, el 03 de julio de 2020

se previno lo dispuesto en el artículo 55 ibidem y el 30 de septiembre de 2020, se

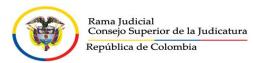
ordenó aceptar la renuncia a la apoderada de la parte demandante.

Con la promulgación de la novedosa normatividad en mención por medio de la cual

se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con

discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social, con el cual nuestra

Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00. Vs MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO

las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y

obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

En secuencia de ideas, el presente proceso se venía rituando bajo las extintas

disposiciones normativas del proceso de interdicción judicial, siendo menester dejar

claro que la figura de interdicción judicial fue abolida por la mencionada

normatividad, pues así se colige del artículo 53 de la citada normatividad, que a su

tenor reza: "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o

solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier

trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.".

Ahora bien, estima esta judicatura la necesidad, de levantar la suspensión del

proceso para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, como se dijo,

esto es, levantar la suspensión del proceso y requerir a la parte demandante para

que adecue el trámite a fin de determinar si la señora MARIA NOHEMI CASTILLO

MURILLO requiere asignación de apoyo, conforme la mencionada normatividad.

Al hilo de lo anterior, a fin de establecer un derrotero procederá esta oficina judicial

requerir a la señora MAYERLIN LLANTEN CASTILLO para que comparezca al

proceso evidencie e informe la necesidad de asignar una persona de apoyo para la

señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO, asimismo se considera necesario

que dicho requerimiento que se haga para que asuma dicha carga procesal a fin dar

cumplimiento a la ley, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317

del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:** 

PRIMERO. – LEVANTAR la suspensión que trata el artículo 55 de la Ley 1996 de

2019, conforme lo expuesto en precedencia.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101

Página 2 de 4

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00. Vs MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO

**SEGUNDO: REQUERIR** a la señora MAYERLIN LLANTEN CASTILLO o la persona en presunta situación de discapacidad según sea el caso informe si la señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO, requiere apoyo; de ser así deberá allegar lo siguiente:

1.1 Poder para actuar, acorde con las pretensiones específicas que se requieran

con ocasión de la implementación del apoyo judicial definitivo.

**1.2** Detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de

apoyo; asimismo sus alcances y plazo.

**1.3** Deberá indicar el nombre de la persona designada como apoyo de la señora

MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO quien presuntamente se encuentra en

situación de discapacidad; con sus correspondientes datos generales como su

dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de

conocerlo o la circunstancia en que se encuentran.

**1.4** Debe aportar el informe de valoración de apoyos practicado a la señora

MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO conforme el artículo 56 de la Ley 1996 de

2019.

**1.5** De la misma manera debe darse pleno cumplimiento al artículo 396 o 586 de

C.G.P. Inciso 5°. en concordancia con el canon 61 del C.C en relación a indicar los

nombres de los parientes en el orden ahí establecido, a fin de notificar (u ordenar

su emplazamiento en caso de desconocerse su ubicación como personas

determinadas) para que sean oídos en relación a las pretensiones de la presente

demanda, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto, su correo

electrónico en caso de conocerlo o la circunstancia en que se encuentren.

1.6 Debe precisarse si la señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO se

encuentra casado o en unión marital de hecho, en caso afirmativo debiendo indicar

el nombre y datos generales de su cónyuge o compañera permanente; indicando su



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00. Vs MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO

dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo.

**1.7** Debe indicarse si la parte demandante y la persona en presunta en situación

de discapacidad tienen direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones o

de lo contrario debe hacer la correspondiente manifestación.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora y la persona presunta en situación de

discapacidad, para que informe al Despacho si en la actualidad, ha llevado a cabo,

acuerdo o proceso alguno de adjudicación de apoyo ante otra autoridad

jurisdiccional, administrativa o notarial, en caso afirmativo debiendo allegar copias

de las citadas diligencias, caso en el cual se entenderá que la misma se traduce en

la solicitud de retiro de la demanda para su terminación del presente proceso por

carencia de objeto, a menos que expresamente se requiera la adjudicación de

apoyo para otro acto jurídico respecto del cual nada se haya decidido, caso en el

cual se debe dar cumplimiento al objeto de los requerimientos que anteceden.

CUARTO. - En aras de garantizar la publicidad de esta determinación, se ordena

notificar a los correos electrónicos de las partes, este proveído, en caso de que

obren en el proceso e igualmente a las direcciones físicas que figuren.

QUINTO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para

que cumpla con la carga antes indicada, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

## Firmado Por: Anne Alexandra Arteaga Tapia Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ec84dd33d6920a428bd8dcb0fb58f90a9d768fb3b0242a57f03a04a8f733fe**Documento generado en 17/10/2023 08:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica